

Modificaciones a las Sedes de empresas Multinacionales

Panamá, 26 de noviembre de 2018

NEXIA NEWS No.13

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos

María A. González M., C.P.A. y Abogada

Comité Técnico, Nexia Auditores (Panamá)

El 25 de octubre de 2018 se promulgó en Gaceta Oficial No. 28641, la Ley No. 57 de 24 de octubre de 2018 que reforma la Ley 41 de 2007, que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Sedes de Empresas Multinacionales, y dicta otra Disposición.

- Se modifica el Artículo 4 detallando los Servicios que presta una SEM, en cuanto a la asistencia técnica, financiera y/o administrativa, así como otros servicios de soporte, a empresas del mismo grupo empresarial, incluyendo, pero no limitado, los servicios de gerencia financiera, el análisis de riesgo, el análisis de crédito, la debida diligencia, el cumplimiento, la custodia y archivo de documentación, el centro de procesamiento de datos y/o documentos y servicios de tesorería corporativa, así como los préstamos entre empresas relacionadas al grupo empresarial.
- El artículo 6 se modifica para establecer que el Receptor de los servicios será empresas del grupo empresarial al que pertenece, salvo las excepciones establecidas en la Ley.
- Los requisitos para la licencia serán establecidos por la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, bajo los siguientes parámetros: los activos de la empresa multinacional, los lugares o las sedes de operación de la empresa multinacional, las actividades u operaciones comerciales que realiza la empresa multinacional y la cotización de acciones en bolsa de valores locales e internacionales.

- Se adiciona el artículo 15-A a la Ley 41 de 2007, que establece que las empresas que obtengan una licencia SEM estarán registradas automáticamente en el Registro de Estabilidad Jurídica de la Inversiones.
- Régimen Fiscal de las empresas SEM deberán pagar el impuesto sobre la renta neta gravable derivada de los servicios prestados a una tarifa del 5% por medio de la Declaración jurada anual de rentas, y podrán incluir dentro de sus gastos deducibles los gastos incurridos en concepto de remuneraciones laborales de todos sus empleados. Pueden aplicar como crédito del impuesto sobre la renta el importe que efectivamente hayan pagado en este concepto o análogo en el Extranjero, respecto a la renta gravable generada en Panamá, derivada de la prestación de servicios a no residentes, así como los importes retenidos por contribuyentes de Panamá, en concepto de impuesto sobre la renta, estableciendo un mínimo a pagar en estos casos de 2% de la renta gravable de la renta neta gravable generada en Panamá



Modificaciones a las Sedes de Empresas Multinacionales

Se adiciona el artículo 21-A de precios de transferencia que establece lo siguiente:

- A partir del período fiscal 2019, las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones con partes relacionadas que sean empresas poseedoras de una Licencia Sede de Empresa Multinacional quedan sujetas al régimen de precios de transferencia conforme con lo establecido con el Código Fiscal. Se aplicará también a cualquier operación que se realice con partes relacionadas que se encuentren establecidas en la República de Panamá o que sean residentes fiscales de otras jurisdicciones, o que se encuentren establecidas en la Zona Libre de Colón o que opere en la Zona Libre de Petróleo, Área Económica Especial Panamá Pacífico, SEM, Ciudad del Saber o cualesquiera otras zonas francas o en un área económica especial establecida o que se cree en el futuro.

Se adiciona en el artículo 21 parte B,C,D Y E, respecto a las empresas SEM y se establece lo siguiente:

- Artículo 21-B: Estarán exentas del impuesto de dividendo y complementario e impuesto a las sucursales sin distinción de que sean de fuente local, extranjera o exenta.
- Artículo 21-C: No estarán sujetas al uso de equipos fiscales; pero deben documentar sus actividades a través de facturas o documentos equivalentes que permitan a la DGI, el control, registro, contabilización y fiscalización de las transacciones realizadas.
- Artículo 21-D: No tienen obligación de obtener un Aviso de Operación (Licencia Comercial) para prestación de los servicios prestados.

- Artículo 21-E: Las ganancias o pérdidas en la transferencia de acciones o valores emitidos por las empresas SEM estarán sujetas al impuesto de Ganancia de Capitales, pero a una tasa fija de 2%. El comprador tendrá la obligación de retener al vendedor una suma equivalente al 1% del valor total de la enajenación en concepto de adelanto al impuesto sobre la renta y el vendedor o enajenante podrá optar por considerar el monto retenido por el comprador como el impuesto sobre la renta definitivo a pagar en concepto de ganancia de capital.

Se Modifica el artículo 23 de las rentas y para establecer lo siguiente:

Una empresa o contribuyente en la República de Panamá, que se beneficie con un servicio o acto, prestado por una empresa SEM, deberá retener una tarifa de 5% sobre la suma a ser remitida a la empresa SEM, siempre que dichos servicios incidan en la producción de la Renta de fuente panameña o la conservación de esta y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. Las SEM que se beneficien con cualquier servicio, préstamo, financiamiento o acto de que se trate, deberá retener una tarifa de 5% sobre el 50% de la suma a ser remitida a dicha persona domiciliada fuera de Panamá (incluye pagos por regalías, derecho de llave, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, etc.) siempre que dichos servicios incidan en la producción de renta de fuente panameña y su erogación haya sido considerada como gasto deducible por la persona que los recibió.



Modificaciones a las Sedes de Empresas Multinacionales

En cuanto a las Visas de Personal de la SEM, se indica en la modificación al artículo 26 que se consideran exentos de impuesto sobre la renta, cuotas de seguro social y seguro educativo, los salarios y otras remuneraciones laborales, incluyendo salario en especie, a las personas poseedoras de una Visa de Personal Permanente de SEM, siempre y cuando estos montos sean pagados, asumidos y reconocidos como gasto de personal en la contabilidad de la SEM.

Se incluye el artículo 27-A que ofrece Residencia Permanente al personal con Visa SEM transcurrido el término de 5 años independientemente que se encuentre trabajando o haya trabajado para una SEM. El mismo podrá seguir laborando para una SEM, sin embargo, estará sujeto al pago del impuesto sobre la renta y las cuotas de seguro social y seguro educativo, según se apliquen al salario y demás remuneraciones.

Se otorga un plazo hasta el 30 de junio del 2021 para que las SEM que mantengan un Acuerdo Fiscal con el Ministerio de Economía y Finanzas tomen las medidas necesarias para dar por terminado dicho acuerdo.

Las SEM que a la fecha de la promulgación de esta ley, gocen del régimen de estabilidad jurídica de las inversiones, estarán exentas de manera automática del pago de impuesto sobre la renta en Panamá, hasta la fecha de vencimiento de su estabilidad jurídica, por lo que le seguirán aplicando las disposiciones de la Ley 41 de 2007. reduce la tarifa a 5% de impuesto a retener a una empresa SEM que le presta servicios a una empresa o contribuyente en la República de Panamá, siempre que dichos servicios incidan en la producción de la Renta de fuente panameña o la conservación de esta y su valor haya sido considerado como gasto deducible por la persona que los recibió. Las SEM que se beneficien con cualquier servicio, préstamo, financiamiento o acto de que se trate, deberá

retener una tarifa de 5% sobre el 50% de la suma a ser remitida a dicha persona domiciliada fuera de Panamá (incluye pagos por regalías, derecho de llave, marcas de fábrica, patentes, etc.) siempre que dichos servicios incidan en la producción de renta de fuente panameña y su erogación haya sido considerada como gasto deducible por la persona que los recibió

La Ley 57 comenzará a regir el 1 de enero de 2009.

A la fecha se han incorporado bajo el Régimen SEM, más de 150 empresas multinacionales de todas partes del mundo. Las modificaciones en el régimen fiscal aún brindan una ventaja competitiva para estas empresas frente a otras jurisdicciones.

Las modificaciones a la Ley SEM a través de la Ley 57, si bien son parte de normativas internacionales hacia más transparencia y sustancia detrás de las operaciones de las empresas multinacionales, sigue brindando ventaja competitiva en temas como la posibilidad del crédito fiscal aplicable por renta gravable en otras jurisdicciones con índice impositivo más alto, el personal SEM se mantiene exento de los impuestos nacionales, siempre y cuando su salario sea registrado en la SEM, no se establecieron gastos operativos o personal mínimo, al reconocer que esto dependerá del tipo de industria y sector y el grado de innovación de cada empresa.

